



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 02 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el traslado de la liquidación del crédito, sin que las partes realicen manifestación alguna. Sírvese ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2014-00029-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARIO GIOVANI LÓPEZ LÓPEZ
ASUNTO	REQUIERE APORTAR LIQUIDACIÓN COMPLETA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 151

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo establecido en el art. 446 No. 3 del C.G.P.; previo a pronunciarse el despacho sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requerirá a la misma, para que dentro del término de cinco (05) días, allegue la tabla de liquidación del crédito fuente de esta acción, donde se pueda determinar con precisión los meses y días liquidados y no solo el resumen de saldos como en esta oportunidad arrimó al proceso. Asimismo se le exhortará para que en lo sucesivo, cumpla con dicha actuación.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días, allegue la tabla de liquidación del crédito, donde se establezca con claridad, los meses y días liquidados. Lo anterior conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a las partes, para que en lo sucesivo y al momento de presentar una liquidación del crédito, se aporte no solo el resumen de saldos, sino también la tabla donde se establezca con claridad, los meses y días liquidados.



NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Santa Maria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdb4ec0b11cbaaceb83a8f8b189fb11b90b261e138c33445d0500f14b90365a

Documento generado en 05/08/2021 06:24:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>